

## Ámbito de aplicación del Área II

Provincia	Comarca	Términos municipales
Álava .....	Cantábrica .....	Toda la comarca.
	Estribaciones de Gorbea .....	Toda la comarca.
..	..	..
..	..	.. <sup>9</sup>

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**11713** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Ibiza-Formentera.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera estará disponible en la Dirección Insular de la AGE en Ibiza-Formentera y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet [www.administracion.es](http://www.administracion.es) o [www.igsap.map.es/Cia](http://www.igsap.map.es/Cia).

Madrid, 19 de mayo de 2003.—El Subsecretario, Marino Díez Guerra.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**11714** *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el programa de extracción de áridos del cauce del río Tiétar desde la presa de Rosarito hasta el embalse de Torrejón-Tiétar (Cáceres), de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por

el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo publicó un edicto, en fecha 31 de julio de 2001, por el que se acordaba el levantamiento parcial de la suspensión para extracción de áridos en el río Tiétar, autorizando la extracción de un volumen máximo anual de 75000 m<sup>3</sup>, que dió lugar a la presentación de un gran número de solicitudes de extracción cuya suma sobrepasaba con mucho el volumen de áridos a extraer autorizado, y que debían ser sometidas cada una de ellas al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por estar incluidas en el anexo I de la Ley 6/2001 de 8 de mayo.

En vista de lo anterior, se acordó, entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la realización de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental sobre un programa de extracción de áridos que se refiera a los acogidos al mencionado edicto de 31 de julio de 2001, que comprenda todos los proyectos cuya concesión había sido solicitada y que tenga una duración de cinco años. La Confederación Hidrográfica del Tajo, como órgano sustantivo, y con posterioridad a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental, procederá al otorgamiento de las correspondientes concesiones, que incluirán las conclusiones, controles y condiciones que en ésta se contengan.

Con objeto de iniciar el procedimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, con fecha 13 de febrero de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del Programa de Extracción de Áridos en el cauce del río Tiétar (Cáceres), que está resumida en el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 28 de febrero del 2002, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental de la ejecución del programa proyectado.

La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo II.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de mayo del 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dió traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas, que debían conformar los aspectos más importantes a considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de Información Pública mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 4 de diciembre de 2002 y en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres con fecha 20 de diciembre de 2002. El anexo III incluye un resumen significativo de dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Se ha presentado una sola alegación durante el Plazo de la Información Pública, cuyo resumen constituye el anexo IV.

Dicha alegación ha sido contestada por la Confederación Hidrográfica del Tajo y su resumen se encuentra en el anexo V.

Analizada la información, la Secretaría General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Programa de Extracción de Áridos en el cauce del río Tiétar entre la desembocadura del Arroyo de Santa